
Crónica de Derecho Canónico 2018

RECIBIDO: 20 DE MAYO DE 2019 / ACEPTADO: 22 DE MAYO DE 2019

Joaquín SEDANO

Profesor Agregado de Historia del Derecho Canónico
Universidad de Navarra. Facultad de Derecho Canónico. Pamplona
orcid 0000-0002-7116-987X
jsedano@unav.es

Resumen: Se da noticia de los principales documentos y actos jurídicos dados en el año 2018 por el Romano Pontífice y los distintos dicasterios de la curia romana, así como de los acuerdos internacionales suscritos por la Santa Sede. También se hace referencia a la actividad canónica en el ámbito de la Conferencia Episcopal Española.

Palabras clave: Crónica, Derecho canónico, Curia romana, Acuerdos internacionales de la Santa Sede, Conferencia Episcopal Española.

Abstract: The main documents and legal texts issued by the Pope in 2018 and the various dicasteries of the Roman Curia, as well as international agreements signed by the Holy See, are outlined. Canon law actions within the purview of the Spanish Episcopal Conference are also described.

Keywords: Chronicle, Canon Law, Roman Curia, International Agreements of the Holy See, Spanish Episcopal Conference.

SUMARIO: 1. Romano pontífice. 1.1. *Escritos y documentos*. 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiales*. 2. Curia romana. 2.1. *Congregaciones*. 2.1.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe*. 2.1.2. *Congregación para la Educación Católica*. 2.1.3. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*. 2.1.4. *Congregación para las Causas de los Santos*. 2.1.5. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*. 2.2. *Consejos pontificios*. 2.2.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos*. 2.3. *Otros dicasterios*. 2.3.1. *Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida*. 2.3.2. *Dicasterio para la Comunicación*. 2.4. “*Consejo de cardenales*”. 3. Relaciones internacionales de la Santa Sede. 4. Conferencia Episcopal Española.

Durante el año 2018 el papa Francisco ha promulgado diversas constituciones apostólicas de gran incidencia en el ámbito canónico. La Const. Apost. *Veritatis gaudium* (promulgada en diciembre de 2017 pero dada a conocer ya en 2018), sobre las universidades y facultades eclesiales, supone un gran desafío a estas instituciones para adaptar los respectivos estatutos y planes de estudio a las nuevas necesidades científico-culturales y al impulso evangelizador dado por el sumo pontífice.

La Const. Apost. *Episcopalis communio*, sobre el Sínodo de los Obispos, reforma el funcionamiento y la estructura de este organismo, llevando a la práctica una de las propuestas de mayor densidad teológica del pontificado de Francisco: profundizar en la comprensión de la sinodalidad eclesial.

Por su parte, la Instrucción *Cor orans*, que supone la aplicación de la Constitución apostólica *Vultum Dei quaerere*, sobre la vida contemplativa femenina, ha derogado y dado nuevo contenido a algunos cánones del *Código de Derecho Canónico* con la aprobación específica por parte del Papa.

Desde el punto de vista de la reforma organizativa de la curia romana, la Secretaría para la Comunicación se ha convertido en el nuevo Dicasterio para la Comunicación. Además, el Consejo de Cardenales ha entregado al Papa el borrador de la nueva constitución sobre la curia romana, de la que ya se conoce su nombre –al menos provisional–: *Predicate Evangelium*.

Un último punto que se podría destacar es que la Santa Sede, en una de las acciones diplomáticas más trascendentes de los últimos años, ha llegado a un acuerdo provisional con la República Popular China sobre el nombramiento de los obispos.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. *Escritos y documentos (Const. apost. Veritatis gaudium; Discurso a la Rota Romana; Motu Proprio Imparare a congedarsi; nombramiento de visitador apostólico para la parroquia de Medjugorje; rescripto de adscripción al Orden cardenalicio de los Obispos; Const. Apost. Episcopalis communio; decretos de aprobación de consagradas y laicos consagrados de Regnum Christi como Sociedades de Vida Apostólica)*

– Sobre la Const. Apost. *Veritatis gaudium* vid. Congregación para la Educación Católica (apdo. 2.1.2).

– El 29 de enero, en el discurso con motivo de la inauguración del año judicial, el papa Francisco quiso resaltar la estrecha conexión entre el ámbito de la conciencia y el de los procesos matrimoniales. Tanto es así que calificó a los prelados auditores como «expertos en la conciencia de los fieles cristianos». En este papel están «llamados a invocar incesantemente la ayuda divina para llevar a cabo con humildad y mesura la grave tarea confiada a la Iglesia, manifestando así la conexión entre la certeza moral, que el juez debe alcanzar *ex actis et probatis*, y el ámbito de su conciencia, conocido únicamente por el Espíritu Santo». Al mismo tiempo, llama a realizar esta tarea con un espíritu de «sabiduría y en la búsqueda de la verdad».

– El 12 de febrero el sumo pontífice publicó la Carta apostólica en forma de Motu Proprio *Imparare a congedarsi*, con la cual se regula la renuncia a los 75 años de edad de los titulares de algunos oficios de nombramiento pontificio. Con este documento el Papa modifica los cc. 189 § 3 CIC y 970 § 1 CCEO y el *Rescriptum ex audentia* de 3 de noviembre de 2014, que queda en vigor a excepción de algunas de las partes contenidas en el art. 2.

El documento consta de 5 artículos. El primero de ellos establece que, al cumplir los 75 años de edad, los obispos diocesanos y eparquiales –y los a ellos equiparados por los cc. 381 § 2 CIC y 313 CCEO–, así como los obispos coadjutores y auxiliares o titulares con especiales encargos pastorales, deben presentar al romano pontífice la renuncia a su oficio pastoral.

La misma disciplina se indica para los jefes de dicasterios de la curia romana que no sean cardenales, los prelados superiores de la curia romana, los obispos que desempeñen otros oficios en las dependencias de la Santa Sede y los representantes pontificios, que no cesan *ipso facto* de sus oficios (arts. 2 y 3).

Una vez presentada la renuncia, el oficio se considera prorrogado hasta que no se le comunique al interesado la aceptación de la renuncia o la prórroga –por tiempo determinado o indefinido–, contrariamente a lo establecido por los cc. 189 § 3 CIC y 970 § 1 CCEO.

El Papa indica que la resolución de prorrogar en el oficio a su titular es una decisión de gobierno, no basada en privilegios a los servicios prestados, y ofrece un elenco de posibles razones que justifiquen la prórroga: la necesidad de cumplir de modo adecuado un proyecto de gran provecho para la Iglesia, la conveniencia de asegurar la continuidad de asuntos importantes, los periodos de transición en un dicasterio, la contribución que el titular puede ofrecer en la aplicación de directivas dadas por la Santa Sede o en la recepción de nuevas orientaciones magisteriales.

– El 31 de mayo el santo padre nombró a mons. Henryk Hoser, arzobispo emérito de Varsovia-Praga (Polonia), como visitador apostólico con carácter especial para la parroquia de Medjugorje por tiempo indefinido *ad nutum Sanctae Sedis*, con la finalidad de asegurar un acompañamiento estable y continuo a dicha comunidad parroquial y a los fieles que allí acuden en peregrinación.

– Ante el aumento en las últimas décadas del Colegio cardenalicio, así como de los adscritos al Orden de los presbíteros y de los diáconos, el santo padre decidió aumentar también el número del Orden de los obispos y, así, mediante *Rescriptum ex audientia SS.mi* de 26 de junio estableció cooptar al orden de los obispos a los cardenales Parolin, Sandri, Ouellet y Filoni, equiparándolos en todo a los cardenales con el título de una Iglesia suburbicaria. El rescripto entró en vigor el 28 de junio.

– Con fecha de 15 de septiembre se publicó la Constitución apostólica *Episcopalis communio* sobre el Sínodo de los Obispos. La fecha es significativa, por cuanto se refiere al mismo día del año 1965, en que Pablo VI instituyó el Sínodo de los Obispos. El documento está compuesto por una parte doctrinal de 10 números y una parte dispositiva con 27 artículos.

El documento fue presentado el 18 de septiembre por el cardenal Baldisseri, Secretario General del Sínodo de los Obispos, mons. Fabio Fabene, Subsecretario, y el profesor Dario Vitali, consultor de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos y profesor de Teología dogmática en la Universidad Pontificia Gregoriana. En la conferencia de presentación se señalaron cuatro claves de lectura: la referencia al Concilio Vaticano II, la renovación de

la Iglesia, la refundación del Sínodo en el marco de una Iglesia “constitutivamente sinodal” y la dimensión ecuménica.

Desde el inicio de su pontificado el papa Francisco se ha manifestado en diversas ocasiones sobre la sinodalidad en la Iglesia, siendo tal vez la más significativa el discurso de 17 de octubre de 2015, con motivo del 50 aniversario de la institución del Sínodo.

La Constitución apostólica regula la convocatoria, formación, composición y funcionamiento del Sínodo de los Obispos, así como el procedimiento de publicación de sus conclusiones, donde la Secretaría General del Sínodo pasa a tener una función más activa e importante.

Como una de las novedades más llamativas destaco el art. 18 § 2: «Si el Romano Pontífice concede a la Asamblea del Sínodo potestad deliberativa, según la norma del c. 343 CIC, el Documento final participa del Magisterio ordinario del Sucesor de Pedro una vez ratificado y promulgado por él»¹.

– Sobre los decretos pontificios de aprobación de las consagradas y los laicos consagrados de *Regnum Christi* como Sociedades de Vida Apostólica *vid.* Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (apdo. 2.1.5).

1.2. Erección y reorganización de circunscripciones eclesíásticas

– El 31 de mayo, el papa Francisco erigió la diócesis de El Tigre (población 406.050, 13 sacerdotes, 9 religiosas) en Venezuela, con territorio desmembrado de la diócesis de Barcelona y haciéndola sufragánea de la archidiócesis metropolitana de Cumaná.

– El 22 de septiembre constituyó la diócesis de Chengde (población católica 25.000, 7 sacerdotes, 10 religiosas) en China, con territorio desmembrado de las diócesis de Yejé/Jinzhou y Chifeng y haciéndola sufragánea de Beijing.

– El 3 de diciembre dispuso la fusión en una sola circunscripción llamada Hearst-Moosonee de las diócesis de Hearst (población católica 20.045, 21 sacerdotes diocesanos, 2 diáconos permanente, 3 religiosas) y Moosonee (po-

¹ Para una información más detallada sobre el documento y la sinodalidad cfr. J. R. VILLAR, *La sinodalidad en la reflexión teológica actual*, *Ius Canonicum* 115 (2018) 69-82; A. VIANA, *‘Episcopalis communio’*. *Un comentario a las nuevas normas sobre el sínodo de los obispos*, *Revista Española de Derecho Canónico* (2019), en publicación.

blación católica 3.830, 5 sacerdotes miembros de institutos de vida consagrada) en Canadá, perteneciente a la Provincia Eclesiástica de Ottawa.

En relación con las Iglesias orientales católicas,

– El 31 de mayo elevó el exarcado apostólico para los fieles católicos de rito bizantino residentes en la ex República Yugoslava de Macedonia a eparquía, asignando a la nueva circunscripción el título de «Bienaventurada Virgen María de la Asunción en Strumica-Skopje».

2. CURIA ROMANA

2.1. Congregaciones

2.1.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe (Respuesta documento sobre la intercomuni3n de la Conferencia Episcopal Alemana; aclaraci3n sobre la ordenaci3n de mujeres; nueva redacci3n del n3mero del Catecismo sobre la pena de muerte)*

– La Sesi3n Plenaria de la Conferencia Episcopal de Alemania celebra da entre los d3as 19 a 22 de febrero aprob3 el borrador de una gu3a pastoral en la que se contemplaba la posibilidad del acceso a la comuni3n de los c3nyuges cristianos no cat3licos casados con fieles cat3licos, conocido con el t3rmino “intercomuni3n”. El documento, titulado «*Mit Christus gehen – Der Einheit auf der Spur. Konfessionsverbindende Eben und gemeinsame Teilnahme an der Eucharistie*»², cuya traducci3n ser3a «Caminando con Cristo – El camino hacia la unidad. Matrimonios mixtos y participaci3n com3n en la Eucarist3a».

Aunque el texto fue aprobado por m3s de tres cuartas partes de los miembros de la Conferencia Episcopal, siete obispos diocesanos dirigieron una consulta a la Congregaci3n para la Doctrina de la Fe, al Consejo Pontificio para la Promoci3n de la Unidad de los Cristianos y al Consejo Pontificio para los Textos Legislativos con el fin de clarificar si la recepci3n de la eucarist3a por protestantes casados con cat3licos puede ser resuelto por una conferencia episcopal o si se requiere una decisi3n de la Iglesia universal.

Por diversos comunicados de la Oficina de Prensa de la Santa Sede se ha sabido que el 3 de mayo hubo una reuni3n entre obispos alemanes y repre-

² https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/08-Orientierungshilfe-Kommunion.pdf.

sentantes de la Santa Sede en la Congregación para la Doctrina de la Fe. Posteriormente, los días 11 y 24 de mayo, el cardenal Ladaria se reunió con el papa Francisco para tratar de este asunto. El resultado es una carta³ de la misma Congregación, firmada por el cardenal prefecto, en la que manifiesta que la propuesta de la guía manifiesta una serie de problemas de gran relevancia y que el sumo pontífice ha decidido que el documento no está todavía maduro para ser publicado.

– El 29 de mayo el cardenal Ladaria publicó en *L'Osservatore Romano* un artículo titulado «Il carattere definitivo della dottrina di “Ordinatio sacerdotalis”». A proposito di alcuni dubbi⁴. El documento sale al paso de diversas voces que ponen en duda el carácter definitivo de la doctrina de que el sacramento del orden sacerdotal está reservado únicamente a varones.

El cardenal reafirma que se trata de una cuestión doctrinal, no solamente disciplinar, y recuerda la declaración definitiva del papa Juan Pablo II en su Carta apostólica *Ordinatio sacerdotalis* (22/05/1994) n. 4: «con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia, que atañe a la misma constitución divina de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos (cfr. Lc 22,32), declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia». También alude el documento a las referencias al carácter irrevocable de esta doctrina por parte de Benedicto XVI en la misa crismal de 5 de abril de 2012 y del papa Francisco en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium* n. 104.

El texto del cardenal recuerda que el magisterio solemne no se da solo en las declaraciones solemnes de un concilio o cuando el romano pontífice habla *ex cathedra*, sino también en la enseñanza ordinaria y universal de los obispos dispersos por todo el mundo cuando proponen, en comunión entre ellos y el Papa, la doctrina católica que debe sostenerse como definitiva (cfr. c. 749 § 2).

Al mismo tiempo el cardenal afirma que la diferencia de funciones entre el hombre y la mujer en la Iglesia no significan ninguna subordinación, sino enriquecimiento mutuo.

³ No he encontrado el texto en ningún sitio web oficial. Parece ser que el original es en alemán. Reenvío a una web donde se ofrece una traducción al italiano: <http://magister.blogautore.espresso.repubblica.it/2018/06/04/francesco-blocca-il-documento-dei-vescovi-tedeschi-a-favore-della-intercomunione-il-testo-integrale-della-sua-lettera/>.

⁴ <http://www.osservatoreromano.va/it/news/il-carattere-definitivo-della-dottrina-di-ordinati>.

– El 1 de agosto el cardenal Ladaria firmaba un *rescripto ex audientia SS.mi* de 11 de mayo por el que el papa Francisco aprobaba una nueva redacción del n. 2267 del *Catecismo de la Iglesia Católica*. En una carta a los obispos, firmada el mismo día de agosto, el cardenal señalaba el motivo de la nueva redacción: «si de hecho la situación política y social del pasado hacía de la pena de la muerte un instrumento aceptable para la tutela del bien común, hoy es cada vez más viva la conciencia de que la dignidad de la persona no se pierde ni siquiera luego de haber cometido crímenes muy graves. Además, se ha extendido una nueva comprensión acerca del sentido de las sanciones penales por parte del Estado. En fin, se han implementado sistemas de detención más eficaces, que garantizan la necesaria defensa de los ciudadanos y han dado lugar a una nueva conciencia que reconoce la inadmisibilidad de la pena de muerte y por lo tanto [el Papa] pide su abolición» (n. 2).

El origen de este cambio está en el discurso⁵ del papa Francisco con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la publicación de la Const. Apost. *Fidei depositum*, con la cual Juan Pablo II promulgó el *Catecismo de la Iglesia Católica*, en el que pidió que fuera reformulada la enseñanza sobre la pena de muerte para expresar mejor el desarrollo de la doctrina que este punto ha tenido en los últimos tiempos.

El rescripto se promulgó con su publicación en la edición de *L'Osservatore Romano* de 2 de agosto, entrando inmediatamente en vigor.

2.1.2. *Congregación para la Educación Católica (Const. Apost. Veritatis gaudium)*

El 29 de enero fue presentada la Constitución apostólica *Veritatis gaudium*, sobre las universidades y facultades eclesíasticas, con fecha de 8 de diciembre de 2017.

En el proemio el papa Francisco señala los objetivos de la reforma, en plena sintonía y continuidad con la Const. Apost. *Sapientia christiana*, de 15 de abril de 1979, a la que sustituye. Indica también cuatro criterios para la renovación de los estudios eclesíasticos: el primero y prioritario de todos ellos es la «contemplación y la introducción espiritual, intelectual y existencial en el corazón del *kerygma*, es decir, la siempre nueva y fascinante buena noticia del

⁵ Cfr. FRANCISCO, *Discurso del Santo Padre Francisco con motivo del XXV Aniversario del Catecismo de la Iglesia Católica* (11/10/2017), *L'Osservatore Romano* (13/10/2017), 4.

Evangelio de Jesús»; el segundo es la promoción del diálogo y de la cultura del encuentro con todas las realidades humanas positivas; el tercero, muy relacionado con el anterior, es la interdisciplinariedad entre las diversas ciencias; el cuarto es la “necesidad urgente” de crear redes entre las distintas instituciones de estudios eclesiológicos.

Tras el proemio, la constitución contiene 94 artículos estructurados de la siguiente forma: PRIMERA PARTE – NORMAS COMUNES. Título I: Naturaleza y finalidad de las Universidades y Facultades Eclesiológicas; Título II: La comunidad académica y su gobierno; Título III: El profesorado; Título IV: Los alumnos; Título V: Los oficiales y el personal administrativo y de servicio; Título VI: El plan de estudios; Título VII: Los grados académicos y otros títulos; Título VIII: Cuestiones didácticas; Título IX: Cuestión económica; Título X: Planificación y cooperación entre las facultades. SEGUNDA PARTE – NORMAS ESPECIALES. Título I: La Facultad de Teología; Título II: La Facultad de Derecho Canónico; Título III: La Facultad de Filosofía; Título IV: Otras facultades. NORMAS FINALES.

La Const. Apost. entró en vigor el primer día del curso académico 2018-2019 o del año académico 2019, según el calendario académico de las distintas regiones (art. 88). Se pide a las universidades y facultades eclesiológicas que adecuen sus estatutos⁶ y planes de estudio a la presente Const. (arts. 7 y 89), que deben ser enviados a la Congregación para la Educación Católica antes del 8 de diciembre de 2019 para su aprobación.

La Const. va acompañada de un apéndice, que reproduce el proemio de la Const. Apost. *Sapientia christiana* y unas «Normas aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica *Veritatis gaudium*», firmada el 27 de diciembre de 2017 por el cardenal Giuseppe Versaldi. Estas normas, que contienen 70 artículos, siguen muy de cerca la estructura de la Const. Apost., van acompañadas, a su vez, de dos apéndices⁷.

⁶ Según el Decreto «*Novo Codice*, con el que se renueva el orden de los estudios en las Facultades de derecho canónico» (AAS 95 [2003] 281-285), de 2 de septiembre de 2002, que sigue, por tanto, en vigor.

⁷ Una descripción detallada la Const. ap. y de las Normas aplicativas, así como de sus diferencias con el régimen anterior, se encuentra en B. ESPOSITO, *Presentación y comentario de la Constitución Apostólica Veritatis gaudium y de las Ordinationes anejas, sobre las Universidades y Facultades eclesiológicas*, *Ius Canonicum* 116 (2018) 813-856. Tal vez, una de las cuestiones más novedosas es la posibilidad de que una parte del curso académico pueda ser impartida mediante la modalidad a distancia, «si el plan de estudios, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, lo prevé y determina las condiciones, en modo particular lo relacionado con los exámenes» (art. 33 § 2).

Con fecha de 29 de abril la Congregación para la Educación Católica publicó la Instrucción “Los estudios de derecho canónico”⁸, aprobada por el papa Francisco el 27 del mismo mes. Consta de una larga introducción y de 37 artículos. El documento ofrece unas orientaciones para responder a las nuevas exigencias manifestadas en los Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et misericors Iesus*, sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio.

El documento señala los puntos críticos, pero también los recursos existentes para garantizar la calidad académica de la enseñanza del derecho canónico, y propone posibles programas formativos para las distintas personas que interviene en el ámbito judicial eclesial.

Las Normas aplicativas precisan los criterios, competencias y requisitos necesarios para que las instituciones académicas puedan impartir los distintos programas formativos. Además de la licencia y el doctorado, las Normas proponen otros tipos de programas. En primer lugar, un «Diploma en Derecho Matrimonial y Procesal» (art. 12) que habilite, tras la oportuna dispensa concedida por el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, para los oficios que la regulación canónica reserva a quienes han obtenido la licenciatura en derecho canónico: vicario judicial, vicario judicial adjunto, juez, defensor del vínculo y promotor de justicia.

También propone cursos de formación para responsables o colaboradores de los tribunales eclesiásticos, para los cuales el derecho no prevé como requisito el grado académico de licenciado en derecho canónico: obispos, instructores/auditores, asesores, moderadores de la cancillería del tribunal, notarios y peritos.

Prevé también diversos programas formativos para los restantes consejeros. Estos se dividen en “consejeros de primer nivel” (párrocos y otros operadores del ámbito parroquial), para los que se prevé un currículo de al menos tres semestres (con un mínimo de 9 ECTS). Para los “consejeros del segundo nivel” (colaboradores en una estructura estable) se prevé un “Diploma de Consejero Matrimonial y Familiar” (arts. 23 y ss.), con una duración de, al menos, un año académico (60 ECTS). Para los “consejeros del tercer nivel” (abogados) se prevé un «Diploma en Derecho Matrimonial y Procesal» (arts. 27 y ss.), también con una duración mínima de un año académico (60 ECTS).

⁸ http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20180428_istruzione-diritto-canonico_sp.html.

Para otros títulos propios de las distintas instituciones, no conferidos por autoridad de la Santa Sede, se requiere no obstante el *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica (art. 31).

Por último, el 8 de diciembre la misma Congregación publicó una carta circular (689/2018)⁹ donde se responde a una serie de consultas prácticas realizadas por diferentes instituciones.

2.1.3. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos* (Decreto sobre la memoria de María Madre de la Iglesia)

El 11 de febrero el card. Robert Sarah, prefecto de esta Congregación, publicó un Decreto sobre la celebración de la «Bienaventurada Virgen María Madre de la Iglesia» en el Calendario Romano General.

La Sede Apostólica, con ocasión del Año Santo de la Redención en 1975, propuso la misa votiva con este título, concedió la facultad de añadir esta invocación en las Letanías lauretanas en 1980¹⁰ y permitió añadir esta celebración en el calendario particular de algunas naciones, diócesis y familias religiosas que lo pidiesen. Ahora, por deseo del santo padre, se establece que la memoria de la Bienaventurada Virgen María, Madre de la Iglesia, sea inscrita en el Calendario Romano el lunes después de Pentecostés y sea celebrada cada año.

El Decreto establece que la memoria aparezca en todos los calendarios y libros litúrgicos para la celebración de la Misa y de la Liturgia de las Horas. El Decreto viene acompañado de los respectivos textos litúrgicos en latín para la Misa, el Oficio Divino y el Martirologio Romano. Las conferencias episcopales tendrán que aprobar la traducción de los textos necesarios y, después de ser confirmados por este dicasterio, publicarlos en los libros litúrgicos de su jurisdicción.

Además, donde la celebración de esta memoria ya se celebra en un día diverso «con un grado litúrgico más elevado, según el derecho particular aprobado, puede seguir celebrándose en el futuro del mismo modo».

Junto con el Decreto, se publicaron también un comentario¹¹ y una notificación¹², ambos firmados por el cardenal Sarah. Es este último se indica que

⁹ <http://www.cec.va/content/dam/cec/Documenti/circolare%20spagnolo.pdf>.

¹⁰ Cfr. Notitiae 16 (1980) 159.

¹¹ <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/03/03/mar.html>: donde aparecen el Decreto junto con su comentario.

¹² http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccdds/documents/rc_con_ccdds_doc_20180324_notificazione-mater-ecclesiae_sp.html.

en la futura edición del *Ordo Lectionum Missae* (n. 572 bis), «la rúbrica indicará expresamente que las lecturas son propias y, por tanto, aunque se trate de una memoria, deben tomarse en lugar de las lecturas del día (cfr. *Leccionario, Prenotandos*, n. 83)».

2.1.4. *Congregación para las Causas de los Santos (Instr. «Las reliquias en la Iglesia: autenticidad y conservación»)*

El 8 de diciembre de 2017 esta Congregación publicó la Instrucción «Las reliquias en la Iglesia: autenticidad y conservación»¹³, documento que no fue incluido en nuestra Crónica de ese año¹⁴.

La mejor regulación de una materia, que ha sido objeto de tanta veneración y relevancia desde los orígenes de la Iglesia, justifica este nuevo documento. La Instrucción se estructura en tres partes, acompañadas de una introducción y conclusión. Reproduzco a continuación dicha estructura: PARTE I. Solicitud del consentimiento de la Congregación para las Causas de los Santos (arts. 1-5). PARTE II. Fase diocesana o eparquial de las posibles operaciones específicas a desarrollar:

Título I. Acciones iniciales (arts. 6-12); Título II. Operaciones específicas: Capítulo I. Reconocimiento canónico (arts. 13-20), Capítulo II. Extracción de fragmentos y preparación de reliquias (arts. 21-25), Capítulo III. Traslación de la urna y enajenación de las reliquias (arts. 26-27); Título III. Acciones finales (arts. 28-30). PARTE III. Peregrinación de las reliquias (arts. 31-38).

En la introducción, el documento distingue entre “reliquias insignes” («cuerpo de los beatos y de los santos o partes considerables de los propios cuerpos o el volumen completo de las cenizas derivadas de su cremación»), a las que les reserva una especial atención y «deben custodiarse en específicas urnas selladas y colocadas en lugares que garanticen su seguridad, respeten su carácter sagrado y favorezcan el culto», de las “reliquias no insignes” («pequeños fragmentos del cuerpo de los beatos y de los santos o incluso objetos que han estado en contacto directo con sus personas»), que deben ser custodiadas en tecas selladas.

¹³ http://www.causesanti.va/content/causadeisanti/it/documenti/le-reliquie-nella-chiesa_es.html.

¹⁴ Vid. J. SEDANO, *Crónica de Derecho Canónico 2017*, *Ius Canonicum* 115 (2018) 371-391.

La Instrucción aplica un régimen similar a los restos mortales (*exuviae*) de los siervos de Dios y de los venerables, aunque no puedan gozar de ningún culto público ni de los privilegios reservados a los cuerpos de los beatos y santos.

El documento presenta el procedimiento canónico que debe seguirse para verificar la autenticidad de las reliquias y de los restos mortales, así como para garantizar su conservación y promover la veneración de las reliquias mediante diversas operaciones específicas: reconocimiento canónico, extracción de fragmentos y preparación de reliquias, traslado de la urna y enajenación de las reliquias. Contiene, además, indicaciones precisas para obtener el consentimiento de la Congregación para las Causas de los Santos para llevar a cabo estas operaciones y los requisitos que se deben respetar para la peregrinación de las reliquias.

El texto cuenta con la aprobación pontificia con fecha de 5 de diciembre de 2017 y fue publicado en *L'Osservatore Romano* del 17 de diciembre del mismo año, entrando inmediatamente en vigor y derogando el Apéndice de la Instrucción «Sanctorum Mater»¹⁵.

2.1.5. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Nombrado comisario para el Sodalicio de Vida Cristiana; Instr. Cor orans; Instr. Ecclesiae Sponsae Imago; decretos de aprobación de consagradas y laicos consagrados de Regnum Christi como Sociedades de Vida Apostólica)*

– Las graves informaciones que se han difundido sobre el régimen interno, la formación y la gestión económica-financiera de la sociedad de vida apostólica *Sodalicio de Vida Cristiana* ha hecho que el 10 de enero la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica promulgara un decreto por el que se nombra como comisario apostólico a mons. Noel Antonio Londoño Buitrago, obispo de Jericó en Colombia. El cardenal Joseph William Tobin, continúa como delegado *ad nutum* particularmente para las cuestiones de índole económica.

– El 1 de abril se publicó *Cor orans*, la instrucción aplicativa de la Constitución apostólica *Vultum Dei quaerere*, sobre la vida contemplativa femenina, que cuenta con la aprobación del Papa con fecha de 25 de marzo.

¹⁵ Cfr. AAS 99 (2007) 465-517.

Es un largo documento estructurado de la siguiente forma: INTRODUCCIÓN. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO – EL MONASTERIO AUTÓNOMO: I. La fundación; II. La erección canónica; III. La afiliación; IV. El traslado; V. La supresión; VI. Vigilancia eclesial sobre el monasterio; VII. Relaciones entre monasterio y obispo diocesano. CAPÍTULO SEGUNDO – LA FEDERACIÓN DE MONASTERIOS: I. Naturaleza y fin; II. La Presidenta federal; III. El Consejo federal; IV. La Asamblea federal; V. Oficios federales; VI. El Asistente religioso. CAPÍTULO TERCERO – LA SEPARACIÓN DEL MUNDO: I. Noción y relevancia para la vida contemplativa; II. Los medios de comunicación; III. La clausura; IV. La clausura papal; V. Normativa sobre la clausura papal; VI. La clausura definida en las Constituciones (A. Clausura constitucional; B. Clausura monástica); VII. Normativa sobre la clausura constitucional. CAPÍTULO CUARTO – LA FORMACIÓN: I. Principios generales; II. La formación permanente; III. Instrumentos de formación permanente; IV. La formación inicial (A. Aspirantado; B. Postulantado; C. Noviciado; D. Juniorado). DISPOSICIONES FINALES.

Como el propio subtítulo del documento indica, se trata de unas normas para la recta aplicación de la Const. Apost. *Vultum Dei quaerere*¹⁶, promulgada por el papa Francisco el 22 de julio de 2016. Algunos de los aspectos destacados son el mantenimiento de la autonomía *sui iuris* (nn. 15 y ss.); la obligación de todos los monasterios de formar parte de una federación (n. 93; n. 30 Const. Apost. *Vultum Dei quaerere*) y el nuevo protagonismo que adquieren las federaciones (nn. 110 y ss.); el respeto de la vocación contemplativa, recogido en el c. 674, al no exigírseles un apostolado activo aun en situaciones de urgente necesidad (Introducción, nn. 42, 183-184); o la indicación de los criterios que aconsejan el cierre de un monasterio y la advertencia de que se evite totalmente el reclutamiento de candidatas de otros países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio (n. 257).

Pero lo más importante, desde el punto de vista de la normativa canónica, es que la instrucción deroga algunos cánones del *Código de Derecho Canónico*. Por eso el santo padre, el 25 de marzo, aprobó en forma específica los siguientes números del documento.

¹⁶ Un comentario a esta constitución puede consultarse en S. PAOLINI, *El nuevo derecho de la vida contemplativa según la Constitución Apostólica Vultum Dei quaerere: una posible lectura*, *Ius Canonicum* 115 (2018) 303-319.

Los nn. 52, 81 d) y 108, sobre la enajenación o cualquier operación en la que pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la persona jurídica, por los cuales ya no se necesita el consentimiento del ordinario del lugar (salvo que lo establezca el derecho propio en los institutos de derecho diocesano), derogando así el c. 638 § 4.

El n. 83 g), sobre la facultad del obispo diocesano, con el consentimiento de la superiora mayor, de entrar con causa justa o permitir que otras personas entren en la clausura, dando una nueva formulación al c. 667 § 4. Sobre el contenido de este antiguo canon también se refieren los nn. 174-175, en relación a la dispensa de exclaustación concedida a una religiosa, que ya no es competencia del obispo diocesano o del ordinario religioso, sino de la superiora mayor y, cuando la dispensa supere los quince días, con el consentimiento de su consejo.

El n. 111, que establece a la presidenta de la federación como co-visitadora junto al visitador regular, derogando el c. 628 § 2, 1º.

Los nn. 130 y 177-178, por los que se regula de una nueva forma la concesión del indulto de exclaustación de una monja de votos solemnes, dando entrada a la superiora mayor y la presidenta federal, derogando así el c. 686 § 2, que solo indicaba la competencia exclusiva de la Sede Apostólica para conceder dicho indulto.

Por otra parte, el n. 176 establece que la superiora mayor puede autorizar, con el consentimiento de su consejo, la ausencia del monasterio por no más de un año de la monja profesa de votos solemnes, derogando la restricción presente en la Instrucción *Verbi sponsa* n. 17 § 2.

– Con fecha de 8 de junio se publicó la Instrucción «*Ecclesiae Sponsae Imago*», sobre el Orden de las vírgenes. En la misma fecha este documento fue aprobado por el papa Francisco.

Este orden, de tanta relevancia en la Iglesia antigua, fue restaurado mediante el *Ordo Consecrationis virginum*, promulgado el 31 de mayo de 1970 por la Sagrada Congregación para el Culto Divino por mandato especial de Pablo VI. Desde entonces, esta forma de vida ha sido objeto de atención por parte de diversos documentos: Const. *Sacrosantum concilium* n. 80, *Código de Derecho Canónico* c. 604, *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* c. 570, Const. ap. *Pastor bonus* n. 105, *Catecismo de la Iglesia Católica* nn. 922-924, Exhort. *Vita consecrata* nn. 7 y 42, Instr. *Caminar desde Cristo. Un renovado compromiso de la vida consagrada en el tercer milenio* n. 19, Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Apostolorum successores* n. 104.

La difusión de esta forma de vida ha hecho que desde diversas partes del mundo se pida una regulación más detallada y orgánica para orientar a los obispos diocesanos. Esta instrucción da respuesta a dicha necesidad. Está dividida en tres partes (La vocación y el testimonio del *Ordo virginum*. La configuración del *Ordo virginum* en las iglesias particulares y en la Iglesia universal. El discernimiento vocacional y la formación para el *Ordo virginum*), acompañadas de una introducción y conclusión. Algunos de los aspectos importantes que pueden señalarse son el necesario arraigo de las consagradas en la Iglesia particular (n. 22); la posibilidad de vivir solas, junto con otras consagradas o en otras formas adecuadas (n. 37); la posibilidad de reunirse en asociaciones que sean reconocidas por la autoridad eclesiástica (n. 50); la posibilidad de que el obispo diocesano pueda instituir una fundación canónica, autónoma o no, y solicitar su reconocimiento civil (n. 64); y los criterios y requisitos de discernimiento, entre los que se encuentra que la candidata no haya contraído matrimonio ni vivido pública y manifiestamente en un estado contrario a la castidad (n. 84).

– El 27 de noviembre la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica entregó los decretos pontificios de aprobación de las consagradas y laicos consagrados de *Regnum Christi* como sociedades de vida apostólica, con la aprobación también de sus Constituciones. Se trata de un nuevo paso para que en el futuro puedan constituirse en una federación junto con los “Legionarios de Cristo”¹⁷.

2.2. CONSEJOS PONTIFICIOS

2.2.1. Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (*Nuevo presidente; respuesta particular*)

– El 7 de abril el Papa aceptó la renuncia por razón de edad del cardenal Francesco Coccopalmerio, presidente desde 2007, y nombró nuevo presidente a mons. Filippo Iannone, obispo auxiliar de Nápoles y, posteriormente, obispo diocesano de Sora-Cassino-Aquino-Pontecorvo y, en el momento de su nombramiento, arzobispo viceregente del vicariato de Roma.

– El 3 de diciembre se respondió (prot. N. 16489/2018)¹⁸ a la consulta sobre la correcta interpretación de los nn. 81 y 90 del documento de la Congre-

¹⁷ Para más información cfr. agencia de noticias Zenit, servicio de 4 de diciembre.

¹⁸ Documento disponible en el sitio web del Consejo Pontificio: <http://www.delegumtextibus.va/content/testilegislativi/it/risposte-particolari/codex-iuris-canonici.html>.

gación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica *Economia a servizio del carisma e della missione. Orientamenti* (06/01/2018) en relación con el c. 638 § 3, sobre la validez de las enajenaciones u operaciones en las que pudiera sufrir perjuicio la condición patrimonial de una persona jurídica.

El Consejo Pontificio respondió aclarando que dichas orientaciones no pretenden modificar la ley universal, sino sencillamente explicitar algunos aspectos de la regulación canónica sobre los bienes temporales relacionados con la competencia de esta Congregación (cfr. *Orientamenti* n. 2). A continuación, ofrece una serie de indicaciones para interpretar adecuadamente dichos números.

2.3. OTROS DICASTERIOS

2.3.1. *Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida (Estatutos)*

Con fecha de 10 de abril se han aprobado *ad experimentum* los Estatutos de este dicasterio. El art. 1 establece su competencia: «el Dicasterio es competente en aquellas materias que son de pertinencia de la Sede Apostólica en la promoción de la vida y del apostolado de los fieles laicos, en la pastoral de los jóvenes, de la familia y de su misión, de acuerdo con el plan de Dios y en la protección y el apoyo de la vida humana».

Es interesante observar que se especifica que el secretario del dicasterio podría ser un laico y que habrá al menos dos subsecretarios laicos (art. 2). Le compete la erección de las asociaciones y movimientos laicales de carácter internacional, así como la aprobación o reconocimiento de sus estatutos, salva la competencia de la Secretaría de Estado (art. 7). A este dicasterio están vinculados el Pontificio Instituto Teológico Juan Pablo II para las Ciencias del Matrimonio y la Familia y la Pontificia Academia para la Vida (arts. 12 y 15).

Los estatutos entraron en vigor el 13 de mayo.

2.3.2. *Dicasterio para la Comunicación (Transformación)*

Mediante un *Rescriptum ex Audientia* difundido el 23 de junio por la Sala de Prensa del Vaticano el santo padre decidió transformar la Secretaría para la Comunicación, dicasterio creado por el Papa mediante Motu Proprio de 27 de junio de 2015, en el Dicasterio para la Comunicación. La decisión fue tomada el 27 de febrero, previa consulta al Consejo de Cardenales, en la audiencia que

el Papa concedió al sustituto para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado del Vaticano, mons. Angelo Becciu.

El nuevo Dicasterio sigue integrando los mismos organismos que la extinta Secretaría para la Comunicación: Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales, Oficina de Prensa de la Santa Sede, Oficina de Internet, Radio Vaticana, Centro Televisivo Vaticano, L'Osservatore Romano, Tipografía Vaticana, Servicio Fotográfico y Librería Editorial Vaticana.

El rescripto entró en vigor mediante su publicación en *L'Osservatore Romano*.

2.4. “CONSEJO DE CARDENALES”

Durante el 2018 el conocido como Consejo de los nueve cardenales ha celebrado cinco reuniones (23^a-27^a reunión): 26-29 de febrero, 22-25 de abril, 11-13 de junio, 10-12 de septiembre y 10-12 de diciembre.

En la 26^a reunión, el consejo entregó al Papa el borrador de la nueva constitución sobre la curia romana, que lleva como título provisional *Predicate Evangelium*.

Por otra parte, teniendo en cuenta la edad avanzada de alguno de los miembros y otras circunstancias, el Consejo de Cardenales ha quedado reducido a seis miembros: los cardenales Pietro Parolin, Óscar Rodríguez Maradiaga, Seán Patrick O'Malley, Giuseppe Bertello y Osvald Gracias. Han causado baja los cardenales George Pell, Francisco Javier Errázuriz y Laurent Monsengwo Pasinya. Dado el estado muy avanzado de los trabajos no se prevé el nombramiento de nuevos miembros¹⁹.

3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

(Relaciones con China; acuerdo con San Marino; anuncio apertura sede estable de nunciatura en Montenegro; anuncio de apertura de nunciatura en Sudán del Sur; convenio educación en Asia y Pacífico; Grupo de Trabajo Conjunto con Vietnam; intercambio de instrumentos de ratificación Acuerdo Marco con Benín)

– Tras un accidentado recorrido de largos años, no exento de polémicas, e incluso tras un desmentido del propio director de la Oficina de Prensa en

¹⁹ Cfr. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/12/12/brief.html>.

sentido contrario²⁰, la Santa Sede y la República Popular de China firmaron el 22 de septiembre un acuerdo provisional, que se cerró en una reunión en Beijing en la que participaron mons. Antoine Camilleri, subsecretario de la Santa Sede para las Relaciones con los Estados, y Wang Chao, viceministro de Asuntos Exteriores del Gobierno chino.

Se trata de un acuerdo secreto, que no se ha hecho público, y según diversas declaraciones vaticanas, se refiere exclusivamente al nombramiento de obispos –el elemento que más contrastes ha producido entre ambas autoridades–, pero que crea las condiciones básicas para una futura colaboración más amplia.

El anuncio del acuerdo fue acompañado por parte del papa Francisco de la readmisión a la plena comunión eclesial de siete obispos “oficiales” (uno de ellos fallecido en enero de 2017) que fueron ordenados sin mandato pontificio y, por tanto, excomulgados *latae sententiae*²¹.

El papa Francisco quiso también transmitir un mensaje a los católicos chinos y a la Iglesia universal para dar una explicación sobre el acuerdo alcanzado²². En dicho texto, el pontífice afirma que «con el fin de sostener e impulsar el anuncio del Evangelio en China y de restablecer la plena y visible unidad en la Iglesia, era fundamental afrontar, en primer lugar, la cuestión de los nombramientos episcopales» y que el único objetivo por parte de la Santa Sede ha sido «el de llevar a cabo los fines espirituales y pastorales que le son propios; es decir, sostener y promover el anuncio del Evangelio, así como el de alcanzar y mantener la plena y visible unidad de la comunidad católica en China». Y que, si bien el intento de intromisión del Estado llevó a que surgiera en la Iglesia china el fenómeno de la clandestinidad, esto no puede ser normal en la vida de la Iglesia.

El Papa acaba el mensaje invitando a los católicos chinos a ser artífices de reconciliación y a permanecer unidos «para superar las divisiones del pasado que tantos sufrimientos han provocado y lo siguen haciendo en el corazón de muchos pastores y fieles».

²⁰ «Puedo afirmar que no hay ninguna firma “inminente” de un acuerdo entre la Santa Sede y la República Popular China»: declaraciones del director de la Oficina de Prensa, de 29/03/2018: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/03/29/ofic.html>.

²¹ Cfr. Nota informativa sobre la Iglesia Católica en China, de 22/09/2018: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/09/22/not.html>.

²² Mensaje del papa Francisco a los católicos chinos y a la Iglesia universal, de 26/09/2018: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/09/26/cat.html>.

Sin embargo, no parece que haya habido un cambio de actitud en el gobierno chino. Sigue en vigor una circular de 8 de abril emitida por la Asociación Patriótica y la Comisión de Asuntos de la Iglesia en Henan que prohíbe la asistencia a Misa de menores de edad, así como la organización de cualquier tipo de actividades para menores. La región de Xinjiang tiene también un régimen similar²³.

Tampoco parece que la Asociación Patriótica de los católicos chinos y el Consejo de obispos chinos, bajo el control de las autoridades gubernamentales, hayan abandonado el «Plan quinquenal de desarrollo para la sinización de la Iglesia católica en China», tendente al control de la evangelización, del trabajo pastoral y de las dimensiones teológicas y culturales de la Iglesia en China²⁴.

No han faltado las voces disconformes hacia este acuerdo, siendo la del cardenal Joseph Zen, obispo emérito de Hong Kong, la más conocida de todas ellas. El contenido de su entrevista en el diario *South China Morning Post*²⁵ es especialmente crítico.

– El 26 de junio la Santa Sede y la República de San Marino firmaron un acuerdo para la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas. El acto tuvo lugar en el Palazzo Begni, sede de la Secretaría de Estado para las Relaciones y Políticas Exteriores de la República de San Marino. Firmaron el acuerdo mons. Emil Paul Tscherig, arzobispo titular de Voli y nuncio apostólico, en representación de la Santa Sede, y Nicola Renzi, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, por parte de la República de San Marino.

El acuerdo, que consta de un preámbulo y 4 artículos, redefine el estatuto de la enseñanza de la religión católica dentro del sistema educativo público, asegurando a los estudiantes de la materia los elementos culturales necesarios para el conocimiento de la religión, el crecimiento de la persona y la comprensión de la realidad y la historia del país y de la cultura europea.

El acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan cumplido las formalidades requeridas por los ordenamientos institucionales de ambas partes.

²³ Cfr. noticia de 17 de abril: <https://www.religionenlibertad.com/mundo/63804/dos-grandes-regiones-chinas-prohiben-que-los-menores-edad-vayan.html>.

²⁴ Cfr. noticia de 1 de junio: <https://www.religionenlibertad.com/mundo/64765/plan-quinquenal-para-sinizar-decir-controlar-iglesia-catolica-.html>.

²⁵ Cfr. noticia de 21 de septiembre: <https://www.scmp.com/news/china/politics/article/2165189/hong-kong-cardinal-calls-vaticans-top-diplomat-resign-over-china>.

– El cardenal Secretario de Estado, mons. Pietro Parolin, anunció el 27 de junio que la Santa Sede espera en un futuro próximo la apertura de una sede estable de la nunciatura apostólica en Montenegro.

– El presidente de la Conferencia Episcopal de Sudán, mons. Hiiboro Kussala, anunció que la Santa Sede prevé la apertura de una nunciatura en Sudán del Sur²⁶.

– El 16 de julio la Santa Sede ratificó la Convención Regional sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones de la Educación Superior en Asia y el Pacífico, adoptada el 26 de noviembre de 2011 en Tokio por una Conferencia Internacional de Estados convocada por la UNESCO. Esta Convención representa una revisión del Convenio Regional sobre el Reconocimiento de Estudios, Diplomas y Grados de la Educación Superior en Asia y el Pacífico, al que se adhirió la Santa Sede el 10 de julio de 1995. La Convención entró en vigor para la Santa Sede el 1 de septiembre.

– El 19 de diciembre se celebró en Hanói el séptimo encuentro del Grupo de Trabajo Conjunto entre la Santa Sede y Vietnam. El último encuentro tuvo lugar en octubre de 2016.

Estas reuniones están dirigidas al establecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre ambas partes. Entre los asuntos tratados figuran cuestiones como la libertad religiosa, la configuración de las diócesis y el nombramiento de obispos.

– El 23 de agosto en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en Cotonou, mons. Brian Udaigwe, arzobispo titular de Suelli y nuncio apostólico en Benín, y Aurélien A. Agbénonci, ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación de la República de Benín, procedieron al intercambio de los instrumentos para la ratificación del Acuerdo Marco entre la Santa Sede y Benín sobre el Estatuto de la Iglesia Católica en Benín, firmado en Cotonou el 21 de octubre de 2016.

El Acuerdo Marco, que consta de un preámbulo y 19 artículos, garantiza a la Iglesia el cumplimiento de su misión en Benín. En particular, se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia y sus instituciones. Las dos partes, al tiempo que salvaguardan su independencia y autonomía, se comprometen a

²⁶ Cfr. Revista Ecclesia 3940 (2018) 921.

colaborar por el bienestar moral, espiritual y material de la persona humana y por la promoción del bien común.

El acuerdo entró en vigor el mismo día del intercambio de los instrumentos.

– Al cierre del año 2018, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas plenas con 183 países, a los que hay que añadir la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta. Las cancillerías de embajada con sede en Roma, incluidas las de la Unión Europea y la Orden Soberana y Militar de Malta, son 89. También tienen sede en Roma las oficinas de la Liga de los Estados Árabes, de la Organización Internacional para las Migraciones y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

(Comisión sobre delitos a menores; nuevos estatutos del Pontificio Colegio Español de San José; aprobación y modificación de diversos estatutos; aprobación del catecismo para la iniciación cristiana)

– En su reunión de septiembre, el Comité Ejecutivo aprobó la creación de la Comisión de trabajo sobre la actuación en delitos a menores. Este organismo nació para preparar la reunión que los presidentes de las conferencias episcopales tuvieron entre el 21 y 24 de febrero de 2019 convocada por el papa Francisco en el Vaticano. Entre sus funciones está la de actualizar los protocolos de actuación de la Iglesia española en los casos de abusos a menores, cuya versión actual data de 22 de julio de 2010. Fue nombrado como presidente de la comisión mons. Juan Antonio Menéndez Fernández, obispo de Astorga, que falleció repentinamente el 15 de mayo de 2019. En el momento del cierre de esta Crónica todavía no se conoce su sustituto²⁷.

– El 25 de junio la Congregación para el Clero aprobó los nuevos estatutos del Pontificio Colegio Español de San José en Roma²⁸.

– La CXI Asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal (16-20 de abril) aprobó los nuevos estatutos y erección como persona jurídica privada

²⁷ Para más información sobre esta comisión cfr. <https://www.religionenlibertad.com/espana/63826044/La-Conferencia-Episcopal-Espanola-crea-una-comision-para-actualizar-sus-protocolos-sobre-abusos.html>.

²⁸ Cfr. BOCEE 101 (2018) 3-9.

de la Fundación Educativa San José de Cluny, la modificación de los estatutos de la Hermandad Obrera de Acción Católica, la aprobación de los estatutos y erección de la asociación privada de fieles Encuentro y Solidaridad, la modificación de los estatutos del Santuario de Nuestra Señora del Rocío en Ayamonte (Huelva), y aprobó la supresión de la aportación de la partida de bautismo para la obtención de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA)²⁹.

La misma Asamblea plenaria aprobó un decreto general sobre la protección de datos personales³⁰ para adaptarse a la legislación europea. El 22 de mayo llegó la *recognitio* de la Congregación para los Obispos y el documento entró en vigor el día 25 del mismo mes³¹.

La CXII Asamblea plenaria (19-23 noviembre) aprobó la reforma los estatutos de la CONCAPA; se aprobaron los estatutos y la constitución como persona jurídica privada de la Fundación Educativa Sofía Barat, la Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada y la Fundación Educativa Madre Micaela Hermanas de la Doctrina Cristiana. También se aprobó la modificación de los estatutos de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, la Fundación pía autónoma privada de ámbito educativo Escolapias Montal, la Federación de Scouts católicos de Castilla-La Mancha y los Scouts católicos de Canarias. También se aprobó la constitución y los estatutos de once JOCs (Juventud Obrera Cristiana) territoriales.

– El Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización decretó con fecha de 20 de mayo la aprobación como catecismo de *Los primeros pasos en la fe. Primer Catecismo para la Iniciación Cristiana*, dirigido a los niños³².

²⁹ Cfr. *ibid.*, 54.

³⁰ *Ibid.*, 21-52.

³¹ Para más información *vid.* Revista Ecclesia 3938 (2018) 810.

³² Cfr. *ibid.*, 9.

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO
